



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-326/2020

ACTOR: JUAN CARLOS VILLARREAL GARZA

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A
TRAVÉS DE LA 04 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIO: CELEDONIO FLORES CEACA

Monterrey, Nuevo León, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Sentencia definitiva que: **a) revoca** la determinación de improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar formulada por Juan Carlos Villarreal Garza, ya que si bien se presentó fuera del plazo previsto, se basó en una circunstancia extraordinaria acontecida después de la fecha límite, además de que el trámite realizado no implica modificación en el Padrón Electoral o Lista Nominal y **b) ordena** a la autoridad responsable expedir y entregar la credencial para votar con fotografía al actor dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la jornada electoral; además le entregue copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a fin de que el actor pueda votar en la jornada electoral del próximo dieciocho de octubre.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA.	2
3. ESTUDIO DE FONDO.....	2
3.1. Planteamiento del caso	2
3.2. Debe revocarse la determinación que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar del actor.....	3
4. EFECTOS.....	5
5. RESOLUTIVOS	5

GLOSARIO

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG394/2019. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos para la actualización del Padrón Electoral y la lista nominal, entre otros, para el proceso electoral 2019-2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2. Solicitud. El catorce de octubre del presente año, Juan Carlos Villarreal Garza, acudió al Módulo de Atención Ciudadana 050451, a solicitar la **reimpresión** de su credencial para votar, donde le fue negado su trámite por ser extemporáneo.

1.3. Resolución impugnada. Ese mismo día, la autoridad responsable declaró improcedente la instancia administrativa, al considerar que su presentación se realizó fuera de los plazos previstos para ello.

2

1.4. Juicio ciudadano. Inconforme, en la referida fecha, el actor promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente¹ para resolver este juicio ciudadano, pues el actor impugna una resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de nueva credencial para votar dada por un órgano delegacional del *INE*, en Coahuila de Zaragoza, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que se ejerce jurisdicción.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente la solicitud de expedición por **reimpresión** debido a que fue

¹ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.



presentada con posterioridad al plazo establecido para tal efecto en el Acuerdo INE/CG283/2020², esto es, después del **dos de octubre**.

El actor hace valer que le causa agravio que la credencial le fuera negada, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, lo cual afecta su derecho a votar.

3.2. Debe revocarse la determinación que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar del actor.

Le asiste la razón al actor, ya que no existe motivo válido para declarar la improcedencia de la **reimpresión** de su credencial para votar pues, si bien la solicitud se presentó después del **dos de octubre** —fecha límite para realizar el trámite referido—, ello no puede constituir un aspecto atribuible al actor que afecte su derecho al voto.

El Consejo General del *INE* emitió el Acuerdo INE/CG283/2020, por el cual, entre otras cuestiones, modificó los lineamientos y plazos previamente fijados para la actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal en el proceso electoral 2019-2020 en Coahuila de Zaragoza. En dicho acuerdo, estableció el **cinco de septiembre** como fecha límite para que las ciudadanas y ciudadanos, presenten su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la reimpresión de credencial y como periodo para solicitar la reimpresión del **3 de agosto al dos de octubre**.

En cuanto al primero de los plazos, resultaba obligatorio tomando en cuenta que los trámites respectivos implican una modificación en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal, respecto de lo cual Sala Superior ha sostenido el criterio de que esa limitación es constitucional. Por cuanto al plazo para la reimpresión, de igual forma resultaba obligatorio para situaciones ordinarias, no así para aquellos casos, como el que aquí se presenta, en el cual se solicita una **reimpresión**, trámite que no requiere de una modificación de los datos contenidos tanto en el referido padrón como en la lista correspondiente.

² Acuerdo del Consejo General del INE por el cual se aprobaron las modificaciones a los "lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2019-2020", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2019-2020, aprobados mediante diverso INE/CG394/2019.

3

No obstante, para esta Sala Regional, no puede restringirse el derecho a votar de los ciudadanos que no hayan tenido la oportunidad temporal de solicitar la **reimpresión** antes del plazo, ante un acontecimiento suscitado en fecha posterior, sobre todo, al tratarse de sucesos no previsibles y que escapan de su voluntad, como pueden ser el robo, extravío o deterioro grave, pues en esos casos la Sala Superior ha determinado que es procedente la reposición de la credencial ante la situación extraordinaria.

En el caso, aun cuando no queda claro el motivo por el cual el actor solicitó la **reimpresión** de su credencial para votar después del **dos de octubre** (puesto que la autoridad no dejó constancia de ello y no lo aclara en su informe circunstanciado), la autoridad responsable determinó improcedente dicha petición, con el argumento de que se había presentado fuera del plazo previsto en el Acuerdo INE/CG283/2020.

De manera que no existe justificación válida para negar al actor la reimpresión de su credencial, porque ello restringe su derecho a votar.

4

Al respecto, la Sala Superior emitió la **jurisprudencia 13/2018**³, en la cual determinó que la limitación temporal para la solicitud de expedición y actualización del Padrón es constitucional, cuando se trata de plazos inamovibles para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados.

La propia Sala Superior también ha sostenido en la **jurisprudencia 8/2008**⁴, que no debe afectarse el derecho a ser votado del ciudadano cuando no tuvo oportunidad de solicitar la reposición de su credencial dentro del plazo legal.

Con base en lo expuesto, toda vez que el trámite solicitado por el actor no genera modificaciones a los instrumentos electorales mencionados, lo procedente es revocar la negativa y ordenar a la autoridad responsable le expida y entregue la credencial para votar.

³ Véase jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, pp. 20 y 21.

⁴ Véase la jurisprudencia 8/2008, de rubro: "CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL". Publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, año 1, número 2, 2008, pp. 36 y 37.



4. EFECTOS

Atendiendo a la complejidad material y técnica del trámite y la proximidad del día de la elección, la expedición y entrega de la credencial solicitada deberá realizarse dentro del plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral.

No obstante, a fin de que el actor pueda emitir su voto, se ordena a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Coahuila que, inmediatamente después de que se le notifique el presente fallo, proceda a:

- a) Imprimir la presente sentencia;
- b) Realizar una impresión adicional únicamente del apartado "5. RESOLUTIVOS" de la presente resolución y certificar la copia respectiva, y
- c) Notificar de manera personal al actor en su domicilio, con la copia simple de esta sentencia y con los referidos puntos resolutivos certificados.

Para ejercer su derecho al voto, el actor deberá identificarse y entregar los puntos resolutivos certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente, quienes retendrán dicha certificación, haciéndole constar en el acta atinente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que acredite la entrega al actor de los puntos resolutivos de la sentencia y de su credencial para votar, apercibida que, de no realizar con lo ordenado dentro del plazo fijado, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente en términos de lo previsto por el artículo 32 de la *Ley de Medios*.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca la negativa impugnada.

SEGUNDO. Se ordena al Registro Federal de Electores, a través de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, expida y entregue la credencial para votar solicitada, dentro del plazo de veinte días

naturales contados a partir del día siguiente de la jornada electoral y proporcione copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a **Juan Carlos Villarreal Garza**, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Para ejercer su derecho al voto, el actor deberá identificarse y entregar los puntos resolutiveos certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla que corresponda a su domicilio, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta respectiva.

TERCERO. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que así lo acredite.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE: **a) personalmente** a Juan Carlos Villarreal Garza, por conducto de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila de Zaragoza, en el domicilio que obre registrado; **b) por correo electrónico** a la citada autoridad administrativa; y **c) por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron por **unanidad** de votos, los Magistrados Ernesto Camacho Ochoa y Yairsinio David García Ortiz, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.